



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2021-00239

En atención a la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos ejecutivos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto, véase que dentro de la documentación allegada no se aportó por la ejecutante el pagaré No. 11335698 que menciona en el libelo haber suscrito el ejecutado y que debe soportar la obligación que se demanda, instrumento que se torna necesario, ya que con las demás documentales, no se logra establecer los presupuestos y condiciones previstos en el artículo 422 del C. G. del Proceso.

De manera que al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; aquellos documentos, no puede tenerseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, al no cumplirse con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MIGUEL ANTONIO RICO RUBIANO acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 056, del 31 de mayo de 2021.



MONICA TATIANA FONSECA ANDIA
Secretaria

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b83690e76c1a5bf5f8607875c6bce938093de308a80f60102b
12370405d743cb

Documento generado en 28/05/2021 07:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>